



Rad. 761114003001-2019-0041-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Buga, Mayo treinta y uno de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO C.S

DEMANDANTE: CONDOMINIO LOS PORTALES DEL RIO. NIT 815.000.015-7

DEMANDADA: MARIBEL ESCOBAR SANCHEZ. C.C. 38.869.931

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00041-00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinte (20) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, se atiende memorial presentado por la demandada señora **MARIBEL ESCOBAR SANCHEZ**, quien manifestando voluntad de pago, solicita se convoque a audiencia de conciliación, argumentando que mediante **Resolución No. 04102019-956359**, del 09 de diciembre de 2020, la -Unidad para la Atención a las Víctimas-, reconoció a su favor la medida de indemnización administrativa, a más de existir sentencia constitucional en acción de tutela, donde se ordena a esta entidad, el pago de la referida indemnización.

Sobre el particular, es de advertir que revisado el expediente, mediante auto interlocutorio No. 858 del 29 de junio de 2021, en aras a la protección de los derechos de la demandada este despacho judicial procedió de conformidad, sin que la señora **MARIBEL ESCOBAR SANCHEZ**, cumpliera con lo ordenado por este despacho judicial, esto es allegar el acto por medio del cual fue reconocida como víctima y la Resolución No. 04102019-956359 del 09 de diciembre de 2020, por medio de la cual la -Unidad para la Atención a las Víctimas-. reconoció a su favor, la medida de indemnización administrativa.

A más de lo anterior, y como bien se dijo en la providencia 2203 del 06 de octubre de 2022, no ha acreditado el resultado del pago de la indemnización administrativa con la que pretende cancelar el crédito, y en particular sobre el cumplimiento de la acción de tutela que se falló a su favor, donde se le ordenó a la UARIV que señale una fecha para el pago de la indemnización, la cual no podrá superar los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación de este fallo como tiempo razonable que ya se encuentra vencido.

Por lo anterior no se accederá a lo solicitado, esto es señalar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se señale fecha y hora judicial para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble aquí embargado y secuestrado.

En el ejercicio de control de legalidad, se vuelve sobre el expediente digitalizado, concretamente sobre el certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-45931**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, advirtiéndose en la Anotación 04 que mediante **E.P 794 del 31 de marzo de 1993**, de la Notaria Segunda del Circulo de la ciudad, el inmueble fue



Rad. 761114003001-2019-0041-00

adquirido por compraventa por las señoras **MARIBEL ESCOBAR SANCHEZ y KELLY TATIANA RODRIGUEZ ESCOBAR**, por lo que deberá aportar nuevamente el avalúo del inmueble conforme al derecho correspondiente a la demandada. Además, deberá aportar el referido instrumento público.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1º). **TENGASE** por ejercido el control de legalidad en este proceso el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.
- 2º). **NO ACCEDER** a lo solicitado por la demandada señora **MARIBEL ESCOBAR SANCHEZ**, esto es señalar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, por lo expuesto precedentemente.
- 3º). **PREVIAMENTE** a señalar fecha y hora judicial para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de litigio, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, que conforme a la Anotación No 04 del certificado de tradición que registra el bien inmueble objeto de medida, a raíz de la **E.P 794 del 31 de marzo de 1993, de la Notaria Segunda del Circulo de Buga**, el inmueble fue adquirido por compraventa por las señoras **MARIBEL ESCOBAR SANCHEZ y KELLY TATIANA RODRIGUEZ ESCOBAR**, proceda a aportar nuevo avalúo del inmueble conforme al derecho correspondiente a la demandada y en lo posible copia de dicho instrumento.

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA. Hoy ____ DE SEPTIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 1  JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ff2276176d03f7457ddf8a2bcd6cb9b2c5c7e4ed6d849b4b8bfa24cef97e8e**
Documento generado en 21/09/2023 07:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>